

ESTATUTOS DEL CLUB DE CAMPO LA FRESNEDA

(Aprobados en Asamblea General Extraordinaria del 13 de noviembre de 1999)

TÍTULO I

Artículo 1.- El CLUB DE CAMPO LA FRESNEDA es una asociación privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica organización y administración propias, capacidad de obrar y patrimonio, que tiene por objeto la promoción, práctica y participación de sus asociados en actividades y competiciones deportivas.-

Dicho club se constituyó el 4 de mayo de 1985 y se registró por los presentes Estatutos, por la Ley 2/1994, de 29 de diciembre, del Deporte del Principado de Asturias, y el Decreto 24/1998, de 11 de junio, por el que se regula el funcionamiento de los Clubes Deportivos y Agrupaciones de clubes de ámbito autonómico del Principado de Asturias como CLUB DEPORTIVO BÁSICO.-

Artículo 2.- El domicilio social del Club se establece en La Fresneda, término municipal de Siero.-

Artículo 3.- El ámbito territorial de actuación es el Principado de Asturias; y las modalidades deportivas a practicar serán Atletismo, Baloncesto, Bolos, Fútbol, Gimnasia, Karate, Montañismo, Natación, Padel, Patinaje, Squash, Tenis y las demás que en el futuro puedan demandar los socios, previa comunicación a la Consejería de Educación y Cultura.-

Artículo 4.- Los objetivos del Club son:

1. Promover la práctica de todo tipo de deportes que estén a su alcance, en base a sus disposiciones económicas y medios técnicos.-
2. Participar en todo tipo de competiciones correspondientes a los deportes que se practiquen.-
3. Asesorar técnicamente y ayudar a todos los deportistas pertenecientes al Club, para su desarrollo deportivo y humano.-
4. Colaborar con las distintas federaciones asturianas en el mantenimiento de la política deportiva que emane de dichas federaciones, adscribiéndose a las correspondientes a los deportes que se practique.-
5. Mantener relaciones con las distintas asociaciones deportivas locales, provinciales o estatales.-
6. Cualquier otra actividad que no tenga carácter político, religioso o lucrativo, enmarcada en los fines generales de la Agrupación.-

Artículo 5.- La duración del Club se prevé por tiempo indefinido.-

Artículo 6.- EMBLEMA.- Consiste en un círculo de color verde, sobre el que resalta un anagrama de color blanco, representando la letra F en posición inclinada hacia la derecha, bajo cuyo círculo, y entre dos franjas verdes, se lee "Club de Campo La Fresneda".-

TÍTULO II

Artículo 7.- CLASES DE SOCIOS.- el club de Campo La Fresneda, estará constituido por las siguientes clases de socios:

- De Honor (SH).
- Fundador (SF)
- De Número (SN).
- De Número Temporal (SNT)
- Familiar (SFA)
- Transeúnte (STR).
- Asimilado a Familiar (SAF).

Todos los socios, dentro de su categoría, tendrán los mismos derechos y obligaciones.- Su número será ilimitado, aunque la Junta Directiva, atendiendo a la capacidad de las instalaciones, puede suspender la admisión de nuevos asociados.-

Artículo 8.- SOCIOS DE HONOR (SH).- Gozarán de esta calidad, a título estrictamente personal, aquellas personas que se distingan por su actividad a favor de los fines y objetivos del club y merezcan tal distinción; a otorgar por la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, en la primera sesión que se celebre tras dichas proposición.-

Artículo 9.- SOCIOS FUNDADORES (SF).- Son aquellos que, siendo accionistas de la Sociedad arrendadora de los terrenos e instalaciones que utiliza el Club, hayan suscrito el acta fundacional del mismo.-

Artículo 10.- SOCIOS DE NÚMERO (SN).- Son aquellos que, siendo accionistas de la Sociedad arrendadora de los terrenos e instalaciones que utiliza el Club, hayan entrado a formar parte de éste, de acuerdo con los requisitos que se establecen en el artículo 18 de estos Estatutos.-

Artículo 11.- SOCIOS DE NÚMERO TEMPORAL (SNT).- Son aquellos que, no reuniendo los requisitos para ser socios de número, se incorporen al Club, de acuerdo con los requisitos establecidos para tal clase de socios en el Artículo 18 de estos Estatutos.-

Artículo 12.- SOCIOS FAMILIARES (SFA).- Tendrán la consideración de socios familiares:

1.- El cónyuge del socio fundador o de número.-

2.- Los descendientes solteros menores de veinticinco años, y los ascendientes en los que concurren las siguientes circunstancias:

1. Que dependan económicamente del socio fundador o de número.-
2. Que convivan con el mismo.-
3. Que hayan causado alta en el correspondiente Registro del Club.-

Se faculta a la Junta Directiva para que, en cada momento, pueda aplicar la interpretación que considere más conveniente, respecto a la dependencia económica, para calificar la condición de socio familiar, y aplicar los beneficios de este artículo a otros familiares en los que puedan concurrir especiales circunstancias.-

Artículo 13.- SOCIOS ASIMILADOS AL FAMILIAR (SAF).- Los hijos de socios Fundadores o de Número que pierdan la condición de Socio Familiar por no reunir cualquiera de los requisitos

exigidos en el artículo anterior, podrán continuar disfrutando de los mismos derechos que ostentan los socios Familiares, solicitándolo dentro de los tres meses siguientes a dicha pérdida a la Junta Directiva y previo pago de la cuota de entrada y de las mensualidades que a tal efecto establezca la Junta General.- Dicha situación excepcional podrá prorrogarse hasta que cumpla la edad de treinta y cinco años.-

Artículo 14.- En los supuestos de nulidad, separación o divorcio, el cónyuge que no sea Socio de Número podrá acceder a dicha condición, adquiriendo una acción de la sociedad arrendadora de los terrenos e instalaciones, y abonando la cuota de entrada en vigor.-

Artículo 15.- SOCIOS TRANSEÚNTES (STR).- son los que, presentados por dos socios de número o fundadores y con residencia habitual fuera de la provincia de Asturias, vinieran a ésta con carácter de transitoriedad y no permanezcan en ella por plazo mayor de un año.- La Junta Directiva podrá suspender la admisión de socios transeúntes, admitirlos o no, y señalar condiciones especiales.-

Artículo 16.- Los miembros pertenecientes al CLUB DE CAMPO LA FRESNEDA gozarán de los derechos que a continuación se relacionan, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal social:

1. Participar en el cumplimiento de los fines específicos del Club.-
2. Exigir que el club se ajuste a lo dispuesto en la Ley del Deporte del Principado de Asturias, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones estatutarias específicas.-
3. Separarse libremente.-
4. Conocer sus actividades y examinar su documentación.-
5. Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que hayan cumplido la edad de 18 años, y tengan plena capacidad de obrar.-

Los Socios de Familiares (SFA), los Socios Asimilados a Familiares (SAF), los Socios de Número Temporal (SNT), y los Socios Transeúntes (STR), no participarán en el gobierno del Club, por lo que carecen de voz y voto.-

Los Socios de Honor (SH) disfrutarán de todos los derechos sociales, sin que estén obligados a satisfacer las cuotas ordinarias o extraordinarias que, con carácter general, se establezcan para el sostenimiento del Club.-

Artículo 17.- Son obligaciones de todos los Socios:

1. Abonar las cuotas que se señalen.-
2. Comunicar los cambios de domicilio.-
3. Cumplir con lo dispuesto en estos Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior, y en los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.-
4. Comunicar los cambios que se produzcan entre los miembros de su unidad familiar, cuando deseen acceder a las instalaciones del Club.-

Artículo 18.- La calidad de SOCIO FUNDADOR (SF) sólo se aplicará a aquellos que hayan suscrito el acta fundacional del Club.-

La calidad de SOCIO DE NÚMERO (SN) se adquirirá por aceptación de la Junta Directiva, siendo accionista de FRESNEDA DEPORTIVA, S.A. (FREDESA), previa propuesta de ingreso firmada por dos Socios Fundadores o de Número, y tras el abono de la cuota de entrada que esté en vigor, aprobada por la Asamblea General. En todo caso será preciso ser mayor de edad, y estar en pleno ejercicio de los derechos civiles.-

La calidad de SOCIO DE HONOR (SH) se regirá en la forma dispuesta en el artículo 8 de estos Estatutos.-

La calidad de SOCIO DE NÚMERO TEMPORAL (SNT), se adquirirá por aceptación de la Junta Directiva, previa propuesta de ingreso firmada por dos Socios Fundadores o de Número y tras el abono de la cuota de entrada que esté en vigor. Previamente será preciso que el solicitante haya obtenido la cesión a su favor de los derechos de una acción de la sociedad arrendadora de los terrenos e instalaciones, la cual quedará depositada, en prenda, en poder del Club, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones como socio. La Junta Directiva fijará el tiempo que podrá permanecer en esta situación hasta un máximo de tres años[1].

La calidad de SOCIO FAMILIAR (SFA) se adquirirá mediante la solicitud de Socio Fundador o de Número. El Socio Familiar podrá acceder a la calidad de Socio de Número, adquiriendo una acción de la sociedad arrendadora de los terrenos e instalaciones, y abonando la cuota de entrada que esté en vigor.-

La calidad de SOCIO TRANSEÚNTE (SRT) se adquiere mediante la solicitud firmada por dos Socios Fundadores o de Número, y con aprobación de la Junta Directiva, previo pago de la cuota de entrada y de las mensualidades que establezca la Junta General en cada momento.-

La calidad de SOCIO ASIMILADO A FAMILIAR (SAF) se adquirirá cumpliendo las condiciones o requisitos establecidos en el artículo trece de los presentes Estatutos.-

Artículo 18-Bis[2].- No obstante lo dispuesto en los precedentes artículos 10 y 18, si se cumplen los requisitos previstos en este párrafo y el siguiente, se exonera de la obligación de adquirir una acción de FREDESA para alcanzar la condición de socio de número (SN) a los hijos de aquellos accionistas de la citada sociedad que, desde la aprobación de este artículo (18-Bis) por la asamblea general, mantengan la doble condición de accionistas y socios del Club, de forma ininterrumpida, hasta el momento en que se produzca la solicitud de alta por el hijo. Además, los accionistas progenitores, deberán acreditar haber ostentado la condición de socios del Club por un período mínimo de cinco años, pudiendo acumularse a estos efectos los tiempos transcurridos como socios antes y después de la aprobación de este artículo.-

Para que se les reconozca el derecho que a su favor se esboza en el párrafo anterior, los hijos que pretendan hacer valer el mismo, deberán de acreditar haber satisfecho la cuota correspondiente a "socios familiares" (SFA) o "socios asimilados al familiar" (SAF), durante el citado plazo mínimo de cinco años, y además la condición de socio se perderá de forma automática, en el supuesto de que la acción de la que son titulares los progenitores accionistas se transmita a persona distinta a cualquiera de los hijos que hubieran ejercido su derecho a darse de alta como SN en el Club, bajo la cobertura de dicha acción. -

Artículo 19.- Las diversas cuotas de entrada para las distintas clases de socios serán fijadas, en cada momento, por la Asamblea General.-

TÍTULO III

Artículo 20.- La calidad de Socio se pierde:

1. Por fallecimiento del titular.- En dicho caso se subrogarán en el lugar del socio fallecido los socios familiares por el siguiente orden: en primer lugar el cónyuge supérstite y, a falta del mismo, los hijos por orden de edades, de mayor a menor. Todo ello a salvo de disposición testamentaria en contra, o acuerdo de los interesados.-
2. Por voluntad del interesado, expresada por escrito.-
3. Por cesar en el arrendamiento de vivienda en La Fresneda, en el caso de tratarse de Socio de Número Temporal.-
4. Por aceptar cargo remunerado en el Club. Cuando desaparezca esta circunstancia podrá recuperar su anterior calidad de socio.-
5. Por falta de pago de las cuotas sociales.-

En este caso, la Junta Directiva podrá requerir al moroso para que, en el término de quince días, se ponga al corriente en el pago. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito, será dado de baja por falta de pago, sin que tenga derecho a devolución alguna por ningún concepto ni reclamar indemnización de ninguna clase, pero quedando deudor para con el club, de la totalidad de su débito, que podrá serle reclamado.-

1. Por expulsión.- Se acordará ésta medida por la Junta Directiva, por incurrir en falta muy grave, previa incoación del expediente, con audiencia del interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Régimen Interior.-
2. Por dejar de ser accionista de Fresneda Deportiva, S.A. (FREDESA).-

Artículo 21.- Los Socios Fundadores o de Número podrán solicitar su baja temporal, con la obligación de abonar el 75% de las cuotas que se produjeran en su ausencia.-

No obstante, cuando la baja resulte inferior a un año, el Socio que hubiere hecho uso de este derecho vendrá obligado a satisfacer la totalidad de las cuotas vencidas a partir de haberse producido su baja temporal.-

El Socio que por motivo justificado, a juicio de la Junta Directiva, abandonase su residencia en la provincia por un plazo superior a seis meses, podrá causar baja temporal previa comunicación y aceptación por la Junta Directiva; abonando en dicho caso, durante este período, el veinticinco por ciento de la cuota correspondiente a su estado de alta, quedando en las mismas condiciones anteriores a su solicitud de baja.-

TÍTULO IV

Artículo 22.- Los órganos de representación, gobierno y administración del Club son: La Asamblea General, el Presidente, la Junta Directiva, la Comisión Electoral y el Secretario.-

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y representación del Club, y está integrada por todos los Socios de Honor, Fundadores y de Número, que tengan derecho a voz y voto, los cuales podrán intervenir directamente.-

Si el número de asociados excediere de quinientos, el órgano de representación podrá integrarse mediante compromisarios elegidos democráticamente sin que ningún compromisario pueda ostentar la representación de más de 25 asociados.-

En este caso para la asistencia e intervención de los Socios a las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se elegirán cuatro compromisarios por unidad de centena o fracción, de entre ellos, por el sistema de sufragio igual, libre y secreto.-

Los Socios candidatos deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, presentación que deberá acompañar la expresa aceptación de los candidatos al puesto.-

Para el supuesto de que los candidatos propuestos para cada unidad de centena o fracción no alcanzaran el mínimo de cuatro, se sustituirá la diferencia entre los candidatos propuestos y el mínimo exigido por el sistema de turno rotatorio por sorteo entre los Socios, quedando excluidos de sucesivos sorteos los que hubieran salido elegidos por tal sistema en mandatos anteriores.-

El mandato de los socios compromisarios será por un período de cuatro años. Dichos socios compromisarios deberán intervenir en todas las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, que se celebran en el período para el que fueron elegidos.-

Los demás socios, deportistas y técnicos, formarán parte de la asamblea, con voz pero sin voto, de acuerdo con los porcentajes que se establezcan a continuación:

Socios Transeúntes Familiares y Asimilados a Familiar 10% del total de miembros. Técnicos, Deportistas y Abonados 5% del total de miembros.-

Artículo 24.- Las Asambleas Generales serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. Quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de los asociados o compromisarios; en segunda convocatoria será suficiente, tanto si es ordinaria como si es extraordinaria, con un mínimo de un diez por ciento; en tercera y última convocatoria, tanto si es ordinaria como si es extraordinaria, quedará válidamente constituida con los asistentes y representaciones escritas a favor de otros Socios presentes.-

Entre las distintas convocatorias deberá mediar un plazo mínimo de media hora, pudiendo convocarse todas las sesiones en la misma convocatoria inicial.-

La Asamblea General será convocada con al menos siete días naturales de antelación a la fecha de la celebración mediante anuncio publicado en la página web del Club y en el tablón de anuncios del edificio social[3].-

Artículo 25.- La Asamblea General será convocada por el Presidente, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva, o la solicitud de, al menos, el quince por ciento de los asociados con derecho a voz y voto. En este último caso, la Presidencia deberá de convocar

dicha Asamblea en el plazo máximo de un mes. En su defecto los socios podrán acudir al Juez competente para solicitar la convocatoria judicial de la misma.-

Artículo 26.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez al año, para tratar, entre otros, de los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura de memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.-
2. Aprobación de presupuestos para el ejercicio siguiente.-
3. Aprobación del programa de actividades.-
4. Estudio de proyectos y propuestas de la Junta Directiva.-
5. Estudio, discusión y aprobación, en su caso, de las proposiciones que formulen los socios con derecho a voz y voto, firmadas por un mínimo del cinco por ciento, presentadas en Secretaría, con una antelación mínima de cinco días.-
6. Ruegos y preguntas.-

Artículo 27.- Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de asistentes y representados, salvo en los casos que se refieren en los artículos 57, 60 y 61 de estos Estatutos y a lo que dispongan reglamentaciones de rango superior.-

Artículo 28.- Corresponde a la Asamblea General:

1. Elegir Presidente, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto. (Extraordinaria).-
2. La aprobación del presupuesto anual.-
3. El control de la gestión, mediante la aprobación anual de la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.-
4. La aprobación y modificación de los Estatutos. (Extraordinaria).-
5. Moción de censura al presidente. (Extraordinaria).-
6. Disolución del club. (Extraordinaria).-
7. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.-
8. Estudiar y resolver las proposiciones formuladas por los socios, presentadas con cinco días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea y que deberán ir firmadas, como mínimo por un cinco (5%) por ciento de los mismos.-
9. Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer los asociados. (Extraordinaria).-
10. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Club, así como proponer las modificaciones del mismo y de los presentes estatutos. (Extraordinaria).-
11. Aprobar el Reglamento de Elecciones. (Extraordinaria).-
12. Autorizar la enajenación de los bienes del club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda. (Extraordinaria).-
13. Crear servicios en beneficio de los Asociados. (Extraordinaria).-

Los apartados a), d), e), f), i), j), k), l) y m), serán competencia de la Asamblea General reunida en sesión Extraordinaria.-

EL PRESIDENTE

Artículo 29.- 1.- El Presidente es el órgano ejecutivo del Club, ostenta su representación legal, convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva, y ejecuta los acuerdos de los mismos.-

El Presidente autorizará con su firma las actas, balances y certificaciones junto con el Secretario, y demás documentos de trascendencia; ordenará pagos y velará por el prestigio del Club y la observancia de estos Estatutos, siendo el Presidente nato de todas las comisiones que se formen.-

2.- El Presidente será elegido cada cuatro años mediante sufragio universal, libre y secreto. El desempeño del cargo tendrá carácter honorífico. El número de mandatos del Presidente será ilimitado.-

3.- Los candidatos han de ser españoles o de un país miembros de la Unión Europea, mayores de edad y hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles. Asimismo han de ser Socios Fundadores o de Número, y su candidatura estar avalada mediante la firma del cinco por ciento proclamado por la comisión electoral, el día que se aprueba la apertura de la campaña electoral.-

Debajo de la firma de aval, consignarán nombre, dos apellidos y número de socio y número del Documento Nacional de Identidad. En caso de duplicidad de firmas se tendrá por representada la última que se reciba.-

Toda candidatura deberá de expresar el nombre y dos apellidos del candidato, con aceptación expresa del mismo.-

4.- Los candidatos han de contar con una antigüedad mínima de dos años, contados hasta el día en que se apruebe la apertura de la campaña y su candidatura obrar en poder de la Comisión Electoral con quince días de antelación a la fecha de la elección.-

5.- Para el desarrollo de las votaciones y demás normas electorales, se estará a lo dispuesto en el Régimen electoral establecido en los presentes Estatutos.-

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30.- La Junta directiva se hallará constituida por número mínimo de cinco miembros y máximo de quince, al frente de la cual habrá un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero.-

Artículo 31.- La Junta Directiva, como órgano de dirección y administración del Club, ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercerá las siguientes funciones:

1. Mantener el orden o disciplina en el Club, entre los socios y el mismo, así como también en las competiciones que se organicen, en los términos establecidos en la

Ley del Deporte del Principado de Asturias, Reglamentos Técnicos y demás disposiciones de aplicación.-

2. Convocar, por medio de su Presidente, las Asambleas Generales, cuando lo estime conveniente y cumplir los acuerdos de las mismas.-
3. Formular memorias, balances, estados de cuentas y presupuestos.-
4. Ejercer todas las medidas económico-administrativas necesarias para el fomento y desarrollo de las actividades del Club, y todo aquello que no haya quedado expresamente reservado a la competencia de la Asamblea General.-
5. Dirigir la gestión del Club, velando por el cumplimiento de su objeto social.-
6. Crear las comisiones o grupos de trabajo que considere necesarios.-
7. Nombrar las personas que hayan de presidir las distintas comisiones, así como organizar todas las actividades deportivas del Club.-
8. Confeccionar el inventario, balances y memoria anual que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.-
9. Proponer la reforma del Reglamento de Régimen Interior, fijando las normas de las instalaciones y tarifas correspondientes.-
10. Elaborar el Reglamento Electoral, que habrá de ser sometido a la aprobación de la Asamblea.-
11. Fijar las normas de uso de las instalaciones y funcionamiento correspondientes.-
12. Designar la persona autorizada para suscribir y rescindir contratos bancarios y la forma y límites de la actuación.-
13. Suspender la admisión de nuevos socios en el caso previsto en el artículo 7 de estos Estatutos.-

Artículo 32.- Todos los cargos de la Junta Directiva, que tendrán carácter honorífico, serán designados y revocados libremente por el Presidente.-

Artículo 33.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, el Presidente o un Vicepresidente y la mitad de los restantes miembros.-

Quedará asimismo válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.-

Artículo 34.- Corresponde a los Vicepresidentes, por su orden, sustituir al Presidente en caso de incapacidad o fallecimiento. En caso de delegación expresa, el sustituto será aquél que designe el Presidente.-

Artículo 35.- Corresponde al Secretario la formalización de listas de la Junta Directiva y de la Asamblea, la redacción de las memorias, actas y libros, así como su custodia y la de los documentos y archivo del Club, excepto los de carácter contable, y, asimismo, autenticar certificaciones.-

Artículo 36.- Corresponde al Tesorero la custodia de los fondos sociales y las anotaciones contables de la vida económica del club, en los libros correspondientes, y la custodia de los comprobantes de todos los asientos contables.-

Artículo 37.- La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva corresponderá al Presidente y deberá ser notificada con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación, salvo casos de urgencia, acompañando el orden del día.-

Artículo 38.- De todos los acuerdos de los órganos colegiados del Club se levantará acta por el Secretario, con indicación de los asistentes, de los temas tratados, el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como cualquier otra circunstancia que se considere de interés.- Los votos contrarios al acuerdo adoptado, y las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados.-

Si las actas de la Asamblea no fueran aprobadas en la misma sesión, serán designados dos interventores para su aprobación.-

EL SECRETARIO

Artículo 39.- El Secretario del Club, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será designado por el Presidente y por el mismo periodo de su mandato, y cuidará del archivo, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del Club, y llevará el libro Registro de Asociados y el Libro de Actas, así como otros que fueran de su competencia.-

El cargo de Secretario podrá ser revocado libremente por el Presidente.-

TÍTULO V

DE LA RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y SOCIOS

Artículo 40.- 1.- Los socios del Club serán responsables ante terceros por los acuerdos que, en uso de sus derechos como socios, adopten los órganos en que participen, siempre que hayan tomado parte en la decisión adoptada.-

2.- En cualquier caso, los directivos del Club responderán ante los socios, el Club o terceros, siempre que concurra culpa o negligencia grave.-

TÍTULO VI

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 41.- las elecciones a Presidente del Club se realizarán cada cuatro años, mediante sufragio universal, directo, libre y secreto, por y entre los Socios Fundadores y de Número.-

Artículo 42.- La convocatoria de elecciones corresponde a la Asamblea General, en sesión extraordinaria, en la que además se nombrará a la Comisión Electoral y se aprobará el calendario electoral y el censo de electores.-

Artículo 43.- Una vez convocadas las elecciones, la Junta Directiva se transformará en comisión Gestora que limitará sus funciones exclusivamente al gobierno provisional del Club en aquello que afecte al cumplimiento de sus obligaciones económicas y deportivas y al despacho de los asuntos de trámite, hasta que se elija nuevo Presidente.-

Artículo 44.- La comisión electoral, que llevará todo el procedimiento electoral y permanecerá hasta su finalización, tendrá tres miembros que hayan ostentado la presidencia del Club.-

Si éstos no alcanzaran el número de tres, la Comisión se completará con el/los socios/s más antiguo/s (número/s más bajo/s) que no sea/n fundador, ni candidato, ni miembro de la Mesa Electoral, ni interventor en las votaciones.-

Si los expresidentes excedieran de tres, designarán entre si a los componentes de la Comisión y será Presidente de la misma el que resulte elegido por votación entre los mismos. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario del Club.-

Artículo 45.- Son funciones propias de la Comisión electoral:

1. Admitir y proclamar las candidaturas.-
2. Resolver las impugnaciones que en su caso se presenten, tanto con respecto a las candidaturas y candidatos como las que pudieran originarse durante la votación.-
3. Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados. Sus decisiones tendrán carácter ejecutivo y las eventuales reclamaciones que se interpongan contra las mismas no suspenderán la eficacia de lo acordado.-

Las reclamaciones en materia de elecciones se formularán ante la Comisión Electoral, dentro de los tres días siguientes al de la decisión impugnada. El plazo para resolver no podrá exceder de los tres días siguientes al de la presentación de la impugnación.-

1. Proclamar el resultado de las elecciones que le traslada la Mesa Electoral.-

El resultado quedará expuesto en el Tablón de anuncios, con traslado directo al candidato elegido, para que tome posesión, según se prescribe en los presentes Estatutos.-

Artículo 46.- Las Mesas Electorales.-

La Mesa o Mesas Electorales se constituirán con una hora de antelación para el comienzo de la votación.-

Si hubiera una sola mesa electoral, ésta la compondrá la Comisión Electoral. Si existiera más de una mesa electoral, cada una estará integrada:

1. Por los representantes de la Asamblea General del club, designados por sorteo entre los Socios de Honor, Fundadores o de Número. Será Presidente de la mesa electoral el de más antigüedad como socio y Secretario el de menor antigüedad. En caso de coincidencia se resolverá la Presidencia al de mayor edad y la Secretaría al de menor edad.- Serán suplentes de éstos, los respectivos por el mismo orden de edades, y en número de dos por cada puesto.-
2. Un representante de cada una de las candidaturas, que habrá de ser socio fundador de honor o de número.-
3. Estará asistida por un empleado del Club.-

Artículo 47.- Constituidas las Mesas Electorales y previa resolución de las reclamaciones que en su caso se hubieran presentado y de la recepción del voto por correo, se iniciará la votación utilizando las papeletas de las características establecidas en la convocatoria, las cuales se facilitarán a los votantes por las propias Mesas Electorales.-

Las papeletas y los sobres de votación, en número suficiente, han de estar en lugar discreto, para que puedan ser recogidos e introducidos con las máximas garantías de sigilo.-

Los votantes han de acreditar su personalidad con cualquier documento que la Mesa considere suficiente. Una vez hecho esto, y comprobado que figura en la lista (sin haber votado) entregarán el sobre de votación, en mano, al Presidente, quien lo introducirá en la urna.-

Los integrantes de la Comisión Electoral y de las Mesas Electorales ejercerán el derecho al voto en último lugar.-

Artículo 48.- Serán funciones de la Mesa Electoral:

1. Comprobar la identidad de los votantes con anterioridad a que éstos depositen el voto en la urna cerrada y preparada al efecto.-
2. Redactar el acta de la votación, en la que se reseñará el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, resultado de la votación e incidencias que, en su caso, se produzcan.-

El acta ha de ser firmada por todos los componentes de la Mesa.-

Artículo 49.- Serán candidatos todos y cada uno de los socios fundadores y de número, presentados en las condiciones prescritas en el artículo 29 de los presentes Estatutos.-

Artículo 50.- Efectuado el recuento de votos, el Presidente de la comisión Electoral procederá a proclamar la candidatura elegida. Si se produjera empate se realizarían sucesivas votaciones con los mismos requisitos señalados anteriormente.-

Artículo 51.- Si a la fecha de cierre de recepción de candidaturas en la Comisión Electoral (artículo 29 de estos Estatutos) solamente se hubiera presentado una que reúna los requisitos exigidos, no se procederá a votación, sino que la Comisión Electoral, previa comprobación de la concurrencia de aquellos requisitos de elegibilidad, procederá a su proclamación.-

Artículo 52.- En caso de no presentarse candidatura alguna, o que las formuladas no reuniesen los requisitos establecidos, la Junta de Gobierno continuará en sus funciones y se convocarán nuevas elecciones en un plazo máximo de tres meses.-

Artículo 53.- Se admitirá el voto por correo. Para ejercer el mismo se utilizarán un sobre y una papeleta que facilitará la Comisión Electoral; éstos serán introducidos en otro sobre junto con una fotocopia del D.N.I., y enviado a la Comisión Electoral. Serán válidos aquellos que tengan entrada en la Mesa Electoral antes de iniciarse el proceso de votación.-

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 54.- El Club llevará los siguientes libros de asociados, de actas y de contabilidad.-

El libro Registro de Asociados contendrá el nombre y dos apellidos de los socios, su filiación, domicilio, la clase de socio, cargos de representación, de gobierno y de administración que ejerzan en el club; especificándose las fechas de alta y baja, las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos. En dicho libro se incluirán los demás miembros del Club, incluyendo a los deportistas y técnicos, con expresión de altas y bajas.-

El libro de actas contendrá las de todas las reuniones de las Asambleas Generales y las Juntas Directivas, y en ellas se harán constar la fecha, la hora, el número correlativo de primera, segunda o tercera convocatoria, el nombre de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.-

Las actas irán firmadas por el Presidente y el Secretario, y, al menos, otros dos miembros del órgano colegiado.-

El libro o libros de contabilidad contendrán el inventario del patrimonio, con su activo, pasivo y saldo, así como constancia de ingresos y gastos, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la investigación o destino de éstos.-

El balance de situación y las cuentas de sus ingresos y gastos, deberán formalizarse durante el primer mes de cada año.-

Los libros podrán ser llevados de forma mecanizada.-

TÍTULO VIII

Artículo 55.- El patrimonio del club, que no tendrá ánimo de lucro, está formado por el inmovilizado y remanente contable, que asciende, en el momento de la transformación, a la suma de dos millones de pesetas.-

Artículo 56.- El CLUB DE CAMPO LA FRESNEDA, cuenta, para su mantenimiento, con los siguientes ingresos.-

1. Las cuotas reglamentarias de los socios.-
2. Las aportaciones voluntarias de los socios.-
3. Las subvenciones y donaciones que le concedan las distintas federaciones, corporaciones públicas o privadas y personas físicas o jurídicas de carácter particular.-
4. Los ingresos por servicios prestados.-
5. Cánones percibidos por instalaciones cedidas a terceros, para desarrollar actividades y servicios, en beneficios de los socios.-

La totalidad de los referidos ingresos se dedicará al cumplimiento de los fines sociales en general, pero en el caso del apartado c) habrá de tenerse en cuenta el posible condicionamiento del fin concreto establecido por el subvencionante o donante.-

Artículo 57.- El CLUB DE CAMPO LA FRESNEDA podrá enajenar y gravar sus bienes, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles, reconocimiento de deuda cuantitativa (obligaciones), así como títulos transmisibles representativos de parte alícuota de capital patrimonial (acciones), siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios compromisarios, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, convocada con tal finalidad.-
2. Que dicho acto no comprometa de modo irreversible el patrimonio o la actividad deportiva que constituye el objeto social.-
3. Que cuando se trate de tomar dinero a préstamo, en cualquiera de las formas legalmente posibles, el importe de la cantidad total del préstamo no rebase el cincuenta por ciento del presupuesto anual, a la vez que tampoco rebase el cincuenta por ciento del valor del patrimonio social. Si rebasase éstas cantidades, sería necesaria la previa aprobación de la Dirección Regional de Deportes y Juventud del Principado de Asturias.-

Artículo 58.- Tanto los títulos de deuda como los de parte alícuota de patrimonio social, no concederán derecho alguno al suscriptor, salvo aquellos que se reconozcan en el propio título y el de ser transferibles, en las condiciones que también se expresen en el mismo título.-

Dichos títulos deberán ser necesariamente nominativos, anotándose en el libro al efecto las sucesivas transferencias.-

TÍTULO IX

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 59.- La potestad disciplinaria sobre todas las personas que forman parte de la estructura orgánica del Club, se ejercerá por los órganos competentes del club, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior.-

TÍTULO X

DE LA DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 60.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal fin, y mediante voto favorable de dos tercios de los socios o compromisarios asistentes y representados.-

Caso de transformación en otra entidad deportiva se producirá también la disolución.-

Artículo 61.- El CLUB DE CAMPO LA FRESNEDA se extinguirá por las siguientes causas:

60. Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria de socios o compromisarios, convocada, para tal efecto, con los requisitos del artículo 60.-
 1. Por sentencia judicial.-
 1. Por las causas que determinen las leyes.-

Artículo 62.- Disuelto el Club, el remanente del patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará la disolución a la Consejería de Cultura del

Principado de Asturias, que determinará el destino de dichos bienes al fomento y desarrollo de actividades deportivas.-

DILIGENCIA.- Los presentes Estatutos, aprobados en Asamblea General Extraordinaria del 13 de noviembre de 1999, modifican a los aprobados en Asamblea General Extraordinaria del 27 de abril de 1991 que, a su vez, modificaron a los aprobados en Asamblea General Extraordinaria del 20 de mayo de 1985.- Las tres Asambleas fueron convocadas para tal fin.-

[1] La redacción de este párrafo resulta de la modificación aprobada en la asamblea general extraordinaria del Club celebrada el día 26 de abril de 2015 (modifica la anterior de 22 abril de 2006).-

[2] La aprobación de este artículo tuvo lugar en la asamblea general extraordinaria del Club celebrada el día 20 de julio de 2017.-

[3] La redacción de este párrafo resulta de la modificación aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del Club celebrada el día 21 de abril de 2012.